

## “LEY QUE FORTALECE LA TRANSPARENCIA ELECTORAL Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL”

La Congresista de la República, que suscribe MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

#### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

### “LEY QUE FORTALECE LA TRANSPARENCIA ELECTORAL Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL”

#### Artículo Único. - Modificación de los artículos 198 y 203 de la Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones.

Se modifica los artículos 198 y 203 de la Ley 26859 Ley Orgánica de Elecciones en los siguientes términos:

*Artículo 198. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil habilita un sistema digital de consulta del padrón inicial, a fin de garantizar la transparencia electoral sin comprometer los datos personales de los ciudadanos.*

*En aquellos lugares con insuficiente cobertura de internet, se colocarán listas del padrón que únicamente contengan el número de mesa de sufragio, nombre completo y distrito electoral, omitiéndose datos sensibles como el número de documento de identidad, firma, fotografía o dirección. A tal efecto el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, antes del cierre del padrón electoral, comunica a los otros organismos que integran el Sistema Electoral y a las organizaciones políticas inscrita, la forma de publicación realizada.*

*El acceso, reproducción o tratamiento no autorizado de la información del padrón será sancionado conforme a la Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales y demás normas complementarias.*

*Artículo 203. En el padrón se consignarán los datos estrictamente necesarios para fines de identificación electoral: nombres y apellidos, código único de identificación y distrito de votación. Asimismo, debe consignarse la declaración voluntaria de alguna discapacidad de los inscritos, sin perjuicio de su posterior verificación y sujeto a las sanciones previstas en la ley en caso de falsedad.*

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

*El padrón electoral cuenta con un espacio adicional que permite al RENIEC realizar anotaciones respecto a la falta de actualización de algún dato por parte de los ciudadanos.”*

**Los datos de fotografía, firma digitalizada, huella dactilar y domicilio se almacenarán en una base de datos protegida y encriptada de acceso exclusivo al RENIEC, la ONPE y el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a las disposiciones de seguridad establecidas por la Ley N.º 29733.**

**Se prohíbe expresamente la difusión pública de dichos datos sensibles a través de medios digitales o físicos. Su uso con fines distintos al proceso electoral será sancionado conforme a ley.**

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **Única. – Normas Reglamentarias**

El Poder Ejecutivo en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en un plazo no mayor a 60 días, contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, deberá emitir las disposiciones reglamentarias complementarias necesarias para su correcta implementación.

**MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**

Congresista de la República

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

#### 1. Antecedentes y problema público

La publicidad del padrón electoral busca garantizar transparencia y control ciudadano del proceso comicial. Sin embargo, su difusión con datos personales innecesarios (p. ej., domicilio exacto, número de DNI, fotografías o firmas) incrementa el riesgo de extorsión, estafas, suplantación de identidad y hostigamiento, en un contexto nacional de alta criminalidad.

En los últimos años, diversos casos mediáticos han puesto en evidencia la vulnerabilidad del manejo del padrón electoral y la información personal contenida en bases de datos de instituciones públicas. En portales digitales y redes sociales se ha denunciado que cualquier ciudadano puede acceder a información sensible -como domicilio, fecha de nacimiento o número de documento - simplemente ingresando datos mínimos en sistemas públicos de consulta. Esta situación pone en riesgo la seguridad y privacidad de millones de peruanos, y vulnera el derecho fundamental a la protección de datos personales consagrado en el artículo 2 inciso 6 de la Constitución Política del Perú, así como en la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.<sup>1</sup>

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) ha reconocido en diversos informes que parte de la información del padrón electoral es de carácter público para fines de transparencia, pero su uso indebido por parte de terceros representa un riesgo real de usurpación de identidad, fraudes digitales y extorsiones. En los últimos meses, medios de comunicación nacionales han advertido que plataformas informales y aplicativos móviles difunden de manera abierta padrones electorales completos, vulnerando la seguridad ciudadana y la confianza en el sistema electoral peruano (El Comercio, 2024; Infobae, 2025).<sup>2,3</sup>

Este proyecto modifica los artículos 198 y 203 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para: (i) migrar a un esquema digital de consulta con capas de seguridad y minimización de datos, (ii) limitar lo publicado físicamente a nombres, mesa y distrito de votación, y (iii) reservar datos sensibles (domicilio, DNI completo, fotografía, firma y biométricos) a repositorios encriptados de acceso restringido (RENIEC, ONPE y JNE), con sanción por uso indebido.

<sup>1</sup> La República – Saavedra, N. (2025, 29 de octubre). Reniec expone datos personales en web del Padrón de Elecciones 2026, pero responde que es legal. Recuperado <https://larepublica.pe/politica/2025/10/28/reniec-expone-datos-personales-en-web-del-padrón-de-elecciones-2026-pero-responde-que-es-legal-hnews-2202704>

<sup>2</sup> El Comercio. (2024, marzo 18). Ciudadanos alertan sobre exposición de datos en padrones electorales y páginas públicas del Estado. Recuperado de <https://rpp.pe/peru/actualidad/reniec-sobre-difusion-de-datos-personales-en-padrón-electoral-en-todos-los-procesos-se-ha-cumplido-con-la-publicacion-bajo-los-mismos-parametros-noticia-1661505>

<sup>3</sup> Infobae Perú. (2025, febrero 4). Filtraciones del padrón electoral exponen datos de millones de peruanos en portales web no autorizados. Recuperado de <https://www.infobae.com/peru/2025/06/20/gobierno-peruano-replica-alerta-mundial-por-filtracion-de-16-mil-millones-de-contrasenas-y-datos-de-usuarios/>

## 2. El avance del delito de extorsión en el Perú

La extorsión se ha consolidado como delito de alto impacto social y económico. El Perú enfrenta una crisis de inseguridad derivada del uso indebido de datos personales, los cuales son utilizados por organizaciones criminales para cometer delitos como extorsión, fraude electrónico y suplantación de identidad.

De acuerdo con estadísticas oficiales la PNP reportó más de 16 mil denuncias por extorsión en 2024, con especial afectación a comerciantes y servicios de transporte.<sup>4</sup>

Asimismo, en el 2025 reportajes y coberturas periodísticas registran crecimiento sostenido de la extorsión y sus consecuencias letales, incluyendo asesinatos vinculados al no pago de “cuotas” por parte de transportistas y artistas.<sup>5</sup>

Asimismo, la Cámara de Comercio de Lima (CCL) informó que entre 2019 y 2024 los casos de extorsión aumentaron en un 478 %, afectando a miles de empresas y familias (Infobae, 2025b).<sup>6</sup>

De acuerdo con un reporte de Caretas (2025),<sup>7</sup> entre enero y mayo de 2025 se registraron 11 475 denuncias por extorsión, lo que representa un aumento del 22,5 % en comparación con el mismo periodo del año anterior.

En Lima Metropolitana, las denuncias aumentaron más del 50 % entre enero y julio de 2025 (Infobae, 2025c),<sup>8</sup> alcanzando 9 120 casos, lo que refleja una expansión territorial sostenida del crimen organizado (Punto Seguido, 2025).<sup>9</sup>

A nivel regional, los departamentos más afectados son Lima, La Libertad, Piura y Callao, concentrando la mayor cantidad de denuncias. En Piura, por ejemplo, la tasa de denuncias por extorsión se multiplicó por seis, pasando de 16 por cada 100 000 habitantes en 2019 a 102 en 2024 (Infobae, 2025d).<sup>10</sup>

<sup>4</sup> Infobae. (2024, 7 de diciembre). PNP reporta más de 16 mil casos de extorsión en el 2024: I a mayoría de las víctimas fueron comerciantes. <https://www.infobae.com/peru/2024/12/07/pnp-reporta-mas-de-16-mil-casos-de-extorsion-en-el-2024-la-mayoria-de-las-victimas-fueron-comerciantes/>

<sup>5</sup> El País. (2025, 8 de octubre). Las mafias han asesinado este año a 180 conductores de autobuses que se negaron a pagar la extorsión en Perú. <https://elpais.com/america/2025-10-08/las-mafias-han-asesinado-este-ano-a-180-conductores-de-autobuses-que-se-negaron-a-pagar-la-extorsion-en-peru.htm>

<sup>6</sup> Infobae. (2025b, 6 de octubre). CCL: Casos de extorsión y sicariato aumentan casi 500% en los últimos cinco años. <https://www.infobae.com/peru/2025/10/06/ccl-casos-de-extorsion-y-sicariato-aumentan-casi-500-en-los-ultimos-cinco-anos/>

<sup>7</sup> Caretas. (2025a, 15 de mayo). Extorsión crece 22,5% en Perú durante el 2025. <https://caretas.pe/nacional/extorsion-crece-22-5-en-peru/>

<sup>8</sup> Infobae. (2025c, 5 de agosto). Extorsión en Lima aumentó más del 50% en comparación al año pasado. <https://www.infobae.com/peru/2025/08/05/extorsion-en-lima-denuncias-aumentaron-mas-del-50-en-comparacion-al-ano-pasado/>

<sup>9</sup> Punto Seguido. (2025, 30 de junio). Extorsión en Lima: aumento alarmante de casos y Ate se posiciona entre los distritos más golpeados. <https://puntoseguido.upc.edu.pe/extorsion-en-lima-aumento-alarmante-de-casos-y-ate-se-posiciona-entre-los-distritos-mas-golpeados/>

<sup>10</sup> Infobae. (2025d, 17 de mayo). Piura fue la tercera región con más denuncias por extorsión en 2024. <https://www.infobae.com/peru/2025/05/17/piura-fue-la-tercera-region-con-mas-denuncias-por-extorsion-en-2024/>

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

La encuesta de seguridad ciudadana del INEI confirma un alto nivel de victimización y un clima de amenazas e intimidaciones en alza, lo que desincentiva la denuncia y aumenta la vulnerabilidad frente a delitos que se nutren de datos personales expuestos.<sup>11</sup>

Estos delitos se agravan cuando los padrones electorales son utilizados por grupos delictivos para identificar y localizar potenciales víctimas, exponiendo especialmente a mujeres, adultos mayores y menores de edad. Casos difundidos en medios nacionales evidencian que, al ingresar a portales oficiales, se puede visualizar el nombre completo, dirección y mesa de sufragio de los ciudadanos, información que debería estar protegida conforme al principio de proporcionalidad establecido por la Ley de Protección de Datos Personales y las normas del Reglamento General de Protección de Datos (GDPR), adoptado como referencia internacional.

### 3. Finalidad de la norma

La iniciativa busca armonizar transparencia y privacidad bajo los principios de minimización de datos, seguridad y finalidad:

- a) Transparencia electoral:** la ciudadanía mantiene acceso para fiscalizar quiénes están habilitados para votar y dónde, sin exponer datos sensibles.
- b) Protección de datos:** se limitan los datos visibles públicamente a los estrictamente necesarios para control cívico (nombre, mesa y distrito).
- c) Seguridad ciudadana:** se reduce la superficie de riesgo para extorsión, estafas y hostigamiento.
- d) Trazabilidad y sanción:** se tipifica el tratamiento no autorizado y se articula con el régimen sancionador de la Ley N.º 29733 y sus normas complementarias.

### 4. Compatibilidad constitucional y legal

- a) Constitución:** protege el derecho a la intimidad compatibles con la publicidad razonable de actos electorales cuando se respete el principio de proporcionalidad.
- b) Ley N.º 29733:** impone finalidad, proporcionalidad, seguridad y consentimiento, así como medidas de seguridad para datos sensibles.
- c) LOE vigente:** la reforma precisa qué datos son estrictamente necesarios para el padrón público y cuáles deben permanecer reservados, evitando interpretaciones amplias que hoy generan exposición indebida.<sup>12</sup>

<sup>11</sup> INEI. (2024). Estadísticas de seguridad ciudadana: enero–junio 2024 (Boletín PDF). Instituto Nacional de Estadística e Informática. <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/estadisticas-de-seguridad-ciudadana-enero-junio-2024.pdf>

<sup>12</sup> <https://larepublica.pe/politica/2025/10/28/reniec-expone-datos-personales-en-web-del-padron-de-elecciones-2026-pero-responde-que-es-legal-hnews-2202704>

## 5. Impacto esperado

- a) Reducción de riesgos de extorsión y estafas derivadas del acceso a listados con datos sensibles.
- b) Mejora de confianza ciudadana en instituciones electorales y de identidad.
- c) Alineamiento con estándares de protección de datos y buenas prácticas comparadas (principio de minimización).

## 6. Contenido de la Propuesta Legislativa

Entre las modificaciones propuestas a la Ley Orgánica de Elecciones se propone los siguientes:

### Artículo 198

- El RENIEC deberá habilitar un sistema digital de consulta del padrón inicial, garantizando la transparencia sin comprometer los datos personales.
- En zonas con poca cobertura de internet, las listas físicas solo incluirán:
  1. nombre completo,
  2. número de mesa, y
  3. distrito electoral.
- Se eliminarán datos sensibles como número de DNI, fotografía, firma o dirección.
- Se sancionará el uso indebido, acceso o reproducción no autorizada de la información conforme a la Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales.

### Artículo 203

- El padrón incluirá únicamente los datos necesarios para la identificación electoral: nombre, apellidos, código único de identificación y distrito de votación.
- Los datos sensibles (fotografía, firma digitalizada, huella y domicilio) se almacenarán en bases de datos encriptadas con acceso exclusivo al RENIEC, ONPE y JNE.
- Se prohíbe su difusión pública y su uso para fines ajenos al proceso electoral, con sanción correspondiente.

A través de la Disposición Complementaria Final, se establece que el Poder Ejecutivo y el RENIEC deberán emitir en un plazo máximo de 90 días las normas reglamentarias necesarias para implementar esta ley.

## II. ANÁLISIS COSTO–BENEFICIO

La publicación del padrón electoral con datos personales sensibles (como domicilios, número de DNI, firma o fotografía) genera un riesgo directo para más de 27 392 674 ciudadanos habilitados para sufragar (RENIEC, 2025). La exposición de estos datos vulnera derechos fundamentales y se traduce en costos sociales y económicos derivados del incremento de delitos como la extorsión, el fraude informático y la suplantación de identidad.

De acuerdo a las cifras señaladas en el punto II Contexto criminológico: extorsión en el Perú del presente proyecto, en cuanto al avance de la extorsión en nuestro país reflejan que el acceso indiscriminado al padrón genera externalidades negativas que afectan tanto a la seguridad ciudadana como a la confianza institucional.

A continuación, debemos tener en cuenta lo costos de mantener el escenario actual (sin reforma)

### a. Costos sociales y de seguridad:

- Incremento de la inseguridad y la victimización por uso indebido de información personal.
- Afectación psicológica y económica de las víctimas de extorsión y fraude digital.
- Desconfianza ciudadana hacia las entidades públicas encargadas del resguardo de datos (RENIEC, ONPE y JNE).

### b. Costos institucionales:

- Demandas y sanciones administrativas contra el Estado peruano por vulneración del derecho a la intimidad.
- Aumento del gasto en campañas reactivas de comunicación y soporte técnico ante filtraciones.

Entre los beneficios que se pueden citar al implementar la propuesta normativa son los siguientes:

### a. Beneficios directos:

- Reducción del riesgo de extorsión y fraude digital mediante la eliminación de datos sensibles del padrón público.
- Aumento de la seguridad ciudadana y fortalecimiento de la confianza en el sistema electoral.
- Optimización del uso de recursos públicos, al migrar hacia una plataforma digital segura y encriptada que reduce costos de impresión y logística.
- Alineamiento con estándares internacionales de protección de datos personales, mejorando la imagen institucional del Perú.

### b. Beneficios indirectos:

- Promoción de la educación digital segura y cultura de protección de datos.
- Disminución del gasto público en atención a víctimas de delitos cibernéticos y extorsión.

Entre los costos de implementación de la norma podemos concluir que el costo principal de la implementación recae en la adecuación tecnológica del RENIEC, que deberá fortalecer su sistema de publicidad del padrón electoral. Sin embargo, esta inversión será única y progresiva:

El balance costo-beneficio demuestra que la medida es altamente rentable y socialmente necesaria. La inversión inicial en tecnología y comunicación institucional genera beneficios sostenibles en términos de seguridad, confianza y eficiencia pública.

En suma, el proyecto optimiza recursos, protege derechos fundamentales y fortalece la democracia mediante la armonización de la transparencia electoral con la seguridad ciudadana.

### III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no genera incompatibilidad normativa con el ordenamiento jurídico vigente. Por el contrario, refuerza y complementa el marco legal peruano en materia de protección de datos personales, seguridad ciudadana y transparencia electoral, en consonancia con la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE) y la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

La propuesta guarda plena correspondencia con los artículos de la Constitución Política del Perú:

- **Artículo 2**, inciso 7, que reconocen el derecho fundamental de toda persona a la intimidad personal y familiar y a la protección de los datos personales.
- **Artículo 31**, que garantiza la transparencia electoral y el derecho a participar en los asuntos públicos, asegurando que la información sea veraz, adecuada y proporcionada.

En ese sentido, la norma propuesta equilibra los principios constitucionales de transparencia electoral y autodeterminación informativa, evitando el uso indebido de información que comprometa la seguridad y privacidad de los ciudadanos.

Asimismo, la modificación de los artículos 198 y 203 de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859) LOE introduce mecanismos de seguridad tecnológica, minimización de datos y reserva de información sensible, actualizando el marco electoral a la realidad digital y criminológica del país.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Estas modificaciones no alteran el núcleo esencial del sistema electoral, sino que precisan el alcance de la publicidad del padrón, adaptándolo a los estándares de transparencia responsable. Asimismo, contribuyen a que los organismos electorales (RENIEC, ONPE y JNE) actúen bajo un enfoque de gobernanza digital segura, conforme al Decreto Supremo N.º 029-2021-PCM, que aprueba la Política Nacional de Transformación Digital.

El proyecto fortalece la aplicación efectiva de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, en especial los principios de:

- a) Finalidad:** los datos solo se tratan para fines electorales legítimos.
- b) Proporcionalidad:** se limita la difusión a la información estrictamente necesaria.
- c) Seguridad:** se dispone que la publicidad del padrón se adapte a estándares de transparencia responsable.

Además, el proyecto se articula coherentemente con:

- La Ley N.º 30096, Ley de Delitos Informáticos, al reducir los riesgos de suplantación de identidad y fraude digital.
- La Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto al principio de proporcionalidad y confidencialidad de la información en poder del Estado y Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- El Decreto Legislativo N.º 1353, que fortalece la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, a la cual se reconoce competencia sancionadora frente a infracciones derivadas del uso indebido del padrón electoral.

El proyecto no deroga expresamente ninguna norma, pero modifica parcialmente los artículos 198 y 203 de la LOE. Las disposiciones restantes de dicha ley y del conjunto normativo electoral mantienen plena vigencia y coherencia sistemática.

En consecuencia, la propuesta no genera duplicidades, conflictos normativos ni vacíos legales, sino que introduce ajustes técnicos y de seguridad jurídica necesarios para fortalecer la protección de los datos personales en el ámbito electoral.

El efecto de la presente norma sobre la legislación nacional es armónico, complementario y modernizador. Su implementación refuerza el marco de derechos fundamentales, consolida la confianza ciudadana en los procesos electorales y sitúa al Perú en una posición avanzada dentro de los estándares iberoamericanos de gobernanza digital y protección de datos.

La propuesta contribuye a garantizar un sistema electoral transparente, seguro y confiable, alineado con los principios de la Constitución, las leyes orgánicas vigentes y los tratados internacionales de derechos humanos.

## IV. CALIDAD REGULATORIA DE LA MODIFICACIÓN

La presente iniciativa legislativa cumple con los principios de calidad regulatoria, dado que responde a una necesidad pública identificada, es proporcional, eficaz y no genera sobrecostos innecesarios al Estado ni a los agentes privados.

### 1. Eficacia normativa

La modificación propuesta responde a una problemática real y actual, vinculada a la exposición de datos personales en el padrón electoral y los riesgos asociados de extorsión y suplantación de identidad.

La ley resulta eficaz, ya que introduce mecanismos operativos claros para prevenir el uso indebido de información personal, tales como:

- Publicación restringida a datos estrictamente necesarios (nombre, mesa y distrito electoral).
- Sanciones administrativas y penales por el tratamiento no autorizado de información.

De esta manera, la norma permitirá proteger los derechos de los ciudadanos sin afectar la transparencia electoral, garantizando resultados verificables en la reducción de delitos vinculados a la exposición de datos personales.

### 2. Necesidad y proporcionalidad

La norma cumple con el principio de necesidad, ya que actualmente no existe otro instrumento legal o reglamentario que limite de manera efectiva la exposición de datos personales en el padrón electoral.

Además, respeta el principio de proporcionalidad, al garantizar:

- La transparencia y fiscalización electoral mediante acceso controlado a datos no sensibles.
- La protección de la privacidad y seguridad de los electores.
- No se restringe ningún derecho fundamental, sino que se busca un equilibrio justo entre la información pública y la protección de la intimidad ciudadana.

### 3. Coherencia y compatibilidad normativa

La propuesta mantiene coherencia con:

- La Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- La Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), al precisar sus artículos 198 y 203.
- La Ley N.º 30096, Ley de Delitos Informáticos.
- La Política Nacional de Transformación Digital (D.S. N.º 029-2021-PCM).

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De esta forma, se fortalece el marco de protección ciudadana frente al uso indebido de datos, sin interferir con los procesos electorales ni con las competencias de los organismos constitucionalmente autónomos del sistema electoral peruano.

#### 4. Transparencia y participación ciudadana

El contenido de la norma promueve la transparencia activa, al permitir la fiscalización ciudadana del padrón de manera responsable.

Asimismo, se incentiva la participación informada de la ciudadanía, garantizando que la información electoral pública sea útil, comprensible y segura, conforme a los lineamientos de gobierno abierto establecidos por la OCDE.

#### 5. Sostenibilidad y evaluación normativa

La ley prevé mecanismos de sostenibilidad mediante:

- La obligación del Poder Ejecutivo y RENIEC de emitir reglamentos complementarios en un plazo de 60 días.
- La posibilidad de evaluar periódicamente los resultados de la norma a través de indicadores de desempeño relacionados con:
- Reducción de filtraciones o accesos indebidos al padrón.
- Nivel de confianza ciudadana en el sistema electoral.
- Cumplimiento de estándares de seguridad digital y protección de datos.

Estos mecanismos permitirán una evaluación *ex post* del impacto regulatorio, asegurando la mejora continua del marco normativo y la sostenibilidad de los resultados.

En este sentido, la modificación cumple plenamente con los criterios de calidad regulatoria exigidos por la PCM. Se trata de una norma:

- Eficaz, porque resuelve un problema real y urgente.
- Eficiente, porque utiliza recursos públicos de forma óptima.
- Necesaria y proporcional, porque equilibra derechos y evita restricciones excesivas.
- Coherente, porque se alinea con el marco jurídico y político vigente.
- Sostenible, porque garantiza seguimiento, fiscalización y actualización constante.

Por lo tanto, la propuesta legislativa se enmarca dentro de un modelo de buena gobernanza regulatoria, orientado a la protección del ciudadano, la transparencia pública y la confianza en las instituciones democráticas del país.

### V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La propuesta normativa guarda coherencia directa con los objetivos del Acuerdo Nacional y con los ejes estratégicos de la Agenda Legislativa del Congreso de la República, particularmente en lo referido a la democracia, gobernabilidad y seguridad ciudadana.

## 1. Vinculación con el Acuerdo Nacional

El proyecto contribuye al cumplimiento de los siguientes compromisos de Estado:

- **Política Primera:** Afirmación de la democracia y Estado de derecho.  
**1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho:** La reforma promueve la confianza en las instituciones electorales, garantizando que los procesos democráticos se desarrollen bajo los principios de legalidad, proporcionalidad y respeto por los derechos fundamentales.  
**7. Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana:** Al limitar la exposición de información personal en los padrones, la norma reduce la capacidad operativa de organizaciones delictivas dedicadas a la extorsión, el secuestro y la estafa.
- **Política Cuarta:** Afirmación de un Estado eficiente, transparente y descentralizado.  
**24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente:** La iniciativa fortalece la transparencia del proceso electoral bajo un enfoque de eficiencia digital y protección de la información, permitiendo a la ciudadanía fiscalizar sin poner en riesgo su seguridad.  
**28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial:** La protección de datos personales constituye una manifestación del derecho a la intimidad, seguridad y libertad individual, pilares del sistema democrático que este proyecto busca reforzar.

## 2. Vinculación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República

La iniciativa se enmarca en los Ejes de Reforma Institucional, Seguridad Ciudadana y Modernización del Estado, recogidos en la Agenda Legislativa vigente:

**Política N° 2.** Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos, respecto del **tema 8.** Procesos electorales y elección del congreso bicameral: Promueve una administración pública moderna, confiable y basada en el uso ético de la información.

**Política 7.** Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, respecto del tema **20.** Medidas contra la extorsión y el crimen organizado: Contribuye a la reducción de los delitos ciberneticos y extorsiones que afectan a la población, integrándose